



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

PROCESO POSESORIO RAD. 13647408900120220014000
DTE: JUAN CABARCAS Y OTROS, DDO: ANTONIO RAMOS
PACHECO.

OCTUBRE DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Observando exhaustivamente la demanda de la referencia, no es posible actualmente avocar conocimiento puesto que se han verificado diferentes causales que impiden su admisión, de acuerdo con el artículo 90 del CGP y la Ley 2213 de 2022:

1. El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 establece que, en cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, sin cuya acreditación, la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
 - 1.1. En el presente asunto, no se acreditó el envío **físico previo** de la demanda con sus anexos al demandado, al manifestarse que se desconoce su dirección electrónica.
2. El juramento estimatorio prestado no está discriminado en cada uno de sus conceptos, como lo exige el artículo 206 del CGP. Es decir, se establece un monto total para cada demandante sin detallar de donde se obtiene la suma referida en dicho acápite.
3. Falta anexo necesario de la demanda, el cual es el avalúo catastral **vigente**; determinante para conocer la cuantía según lo establecido en el artículo 26 del CGP.

Al haberse indicado con precisión los defectos de que adolece la demanda, el demandante deberá subsanarlos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. En consecuencia, se

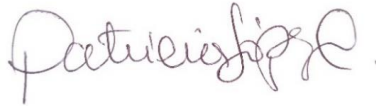
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda POSESORIA presentada a través de apoderado judicial por los señores CARLOS ENRIQUE CASTILLA VILLA, JUAN CABARCAS BOLIVAR, IVAN ALBERTO ANGULO BOSSIO, OIDEN EVANGELISTA ROMERO BERDUGO, GERMAN GONZALEZ BERDUGO y ENRIQUE VEGA TERAN contra el señor ANTONIO JOSE RAMOS PACHECO.

SEGUNDO: CONCEDER cinco (5) días hábiles para que se subsanen los defectos enunciados anteriormente, so pena de rechazo.

TERCERO: TENER al doctor CARLOS DANIEL JURADO PATERNINA TP. 46434 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos de ley y del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL.

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d56c54aa0016423a8cfc53f3744e43026fcc6bcd8894f86fd157ae5b4b5c19dd**

Documento generado en 19/10/2022 09:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>